

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

30 NOV 2020

Bogotá D. C. _____

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: No. 1100131030032020025900

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, y cumple con los requisitos señalados en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor **Cooperativa de Taxis Expresos del Cesar – Cootaxiexpress** en contra de **Grupo Empresarial P&P S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$10.500.000,00** por concepto de capital representado en 3 cánones de arrendamiento del vehículo de placas **WLK618** correspondiente a los meses de comprendidos entre julio y octubre de 2015 cada uno de ellos a razón de \$3.500.000,00.

1.1. Por la suma de **\$700.000,00** por concepto de cláusula penal pactada en contrato referido en el numeral anterior y regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

2. Por la suma de **\$10.500.000,00** por concepto de capital representado en 3 cánones de arrendamiento del vehículo de placas **TZS435** correspondiente a los meses de comprendidos entre julio y octubre de 2015 cada uno de ellos a razón de \$3.500.000,00.

2.1. Por la suma de **\$700.000,00** por concepto de cláusula penal pactada en contrato referido en el numeral anterior y regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

3. Por la suma de **\$10.500.000,00** por concepto de capital representado en 3 cánones de arrendamiento del vehículo de placas **WER742** correspondiente a los meses de comprendidos entre de julio y octubre de 2015 cada uno de ellos a razón de \$3.500.000,00.

3.1. Por la suma de **\$700.000,00** por concepto de cláusula penal pactada en contrato referido en el numeral anterior y regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

4. Por la suma de **\$10.500.000,00** por concepto de capital representado en 3 cánones de arrendamiento del vehículo de placas **WHP769** correspondiente a los meses de comprendidos entre agosto y noviembre 2015 cada uno de ellos a razón de \$3.500.000,00.

4.1. Por la suma de **\$700.000,00** por concepto de cláusula penal pactada en contrato referido en el numeral anterior y regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

5. Por la suma de **\$10.500.000,00** por concepto de capital representado en 3 cánones de arrendamiento del vehículo de placas **WHP770** correspondiente a los meses de comprendidos entre agosto y noviembre 2015 cada uno de ellos a razón de \$3.500.000,00.

5.1. Por la suma de **\$700.000,00** por concepto de cláusula penal pactada en contrato referido en el numeral anterior y regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

6. Por la suma de **\$12.000.000,00** por concepto de capital representado en 3 cánones de arrendamiento del vehículo de placas **WFU087** correspondiente a los meses de comprendidos entre agosto y noviembre 2015 cada uno de ellos a razón de \$4.000.000,00.

6.1. Por la suma de **\$800.000,00** por concepto de cláusula penal pactada en contrato referido en el numeral anterior y regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

7. Por la suma de **\$12.000.000,00** por concepto de capital representado en 3 cánones de arrendamiento del vehículo de placas **WFU088** correspondiente a los meses de comprendidos entre agosto y noviembre 2015 cada uno de ellos a razón de \$4.000.000,00.

7.1. Por la suma de **\$800.000,00** por concepto de cláusula penal pactada en contrato referido en el numeral anterior y regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

8. Por la suma de **\$10.500.000,00** por concepto de capital representado en 3 cánones de arrendamiento del vehículo de placas **WLQ034** correspondiente a los meses de comprendidos entre agosto y noviembre 2015 cada uno de ellos a razón de \$3.500.000,00.

8.1. Por la suma de **\$700.000,00** por concepto de cláusula penal pactada en contrato referido en el numeral anterior y regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

9. Por la suma de **\$10.500.000,00** por concepto de capital representado en 3 cánones de arrendamiento del vehículo de placas **WLQ945** correspondiente a los meses de comprendidos entre agosto y noviembre 2015 cada uno de ellos a razón de \$3.500.000,00.

9.1. Por la suma de **\$700.000,00** por concepto de cláusula penal pactada en contrato referido en el numeral anterior y regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

10. Por la suma de **\$10.500.000,00** por concepto de capital representado en 3 cánones de arrendamiento del vehículo de placas **WNK072** correspondiente a los meses de comprendidos entre septiembre y diciembre 2015 cada uno de ellos a razón de \$3.500.000,00.

10.1. Por la suma de **\$700.000,00** por concepto de cláusula penal pactada en contrato referido en el numeral anterior y regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

11. Por la suma de **\$24.000.000,00** por concepto de capital representado en 3 cánones de arrendamiento del vehículo de placas **NDU484** correspondiente a los meses de comprendidos entre septiembre y diciembre 2015 cada uno de ellos a razón de \$8.000.000,00.

11.1. Por la suma de **\$9.600.000,00** por concepto de cláusula penal pactada en contrato referido en el numeral anterior y regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

12. Por la suma de **\$12.000.000,00** por concepto de capital representado en 3 cánones de arrendamiento del vehículo de placas **WGO660** correspondiente a los meses de comprendidos entre septiembre y diciembre 2015 cada uno de ellos a razón de \$4.000.000,00.

12.1. Por la suma de **\$800.000,00** por concepto de cláusula penal pactada en contrato referido en el numeral anterior y regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

13. Por la suma de **\$12.000.000,00** por concepto de capital representado en 3 cánones de arrendamiento del vehículo de placas **WCU096** correspondiente a los meses de comprendidos entre septiembre y diciembre 2015 cada uno de ellos a razón de \$4.000.000,00.

13.1. Por la suma de **\$800.000,00** por concepto de cláusula penal pactada en contrato referido en el numeral anterior y regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

14. Por la suma de **\$12.000.000,00** por concepto de capital representado en 3 cánones de arrendamiento del vehículo de placas **TSS002** correspondiente a los meses de comprendidos entre septiembre y diciembre 2015 cada uno de ellos a razón de \$4.000.000,00.

14.1. Por la suma de **\$800.000,00** por concepto de cláusula penal pactada en contrato referido en el numeral anterior y regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

15. Por la suma de **\$15.000.000,00** por concepto de capital representado en 3 cánones de arrendamiento del vehículo de placas **TTN714** correspondiente a los meses de comprendidos entre septiembre y diciembre 2015 cada uno de ellos a razón de \$5.000.000,00.

15.1. Por la suma de **\$1.000.000,00** por concepto de cláusula penal pactada en contrato referido en el numeral anterior y regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

Se niega el reconocimiento de intereses moratorios dado que resulta ser excluyente con las cláusulas penales pactadas y solicitadas en atención a lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Por Secretaría oficiase a la **Dirección de Impuestos Nacionales -DIAN-**, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario y demás de ley).

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería al abogado **Joaquín Sánchez Pardo**, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

L.U.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en

Estado No. 52, hoy 01 DIC 2020


SECRETARIO